



Exp N.º 014 del 30 de enero de 2025  
Infracción

AUTO N.º

0275 -----  
07 ABR 2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante acta de incautación de elementos varios de la Policía Nacional, se puso a disposición de CARSUCRE, cuarenta y un (41) cangrejos azules de nombre científico *cardisoma guanhumi*, los cuales fueron incautados el día 16 de enero de 2025, en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre), a los señores Jesús David Rodríguez Lans, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.007, y Carlos Mario Rodríguez Vitola, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.850.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213076, la Policía Nacional, incautó cuarenta y un (41) cangrejos azules (*Cardisoma guanhumi*), en el sector de Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú.

Que recibidos los especímenes el equipo de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, procedió a realizar la evaluación del estado de los individuos, y posteriormente se dio su incineración el día 16 de enero de 2025, en el sector la perdiz del municipio de Santiago de Tolú, bajo las coordenadas 9°30'45.73" N 75°35'15.78", como consta en el acta de incineración de fauna silvestre.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE rindió el informe No. 002 de 21 de enero de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO**

**Descripción general del lugar:** El día 16 de enero de 2025, en actividades de registro, control y vigilancia, integrantes de patrulla de la CAI de policía de la Marta municipio de Coveñas, realizaron la incautación de cuarenta y un (41) especímenes de *Cardisoma guanhumi* – Cangrejo azul, en la vía pública Santiago de Tolú – Coveñas sector Palo Blanco. Los especímenes fueron incautados a los ciudadanos JESUS DAVID RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.811.007, expedida en Santiago de Tolú, de ocupación estudiante, y CARLOS MARIO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 92.230.850, expedida en Tolú, residentes en la vereda Palo Blanco, de Santiago de Tolú, quienes transportaban los elementos en mención al interior de una bolsa plástica (...) por lo cual procedieron a realizar procedimiento de incautación, al momento de realizar el conteo por parte de los funcionarios de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, corroboran que fueron cuarenta y un (41), los especímenes incautados, todos se reciben muertos.

De esta diligencia se dejó constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213076, firmada por el sub intendente de la policía nacional Pérez Osorio Ervis Andelfo con número de cédula 88.003.224, los especímenes fueron incautados y dejados a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para su adecuado manejo en la Subdirección de Asuntos Marinos y



Exp N.º 014 del 30 de enero de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0275 - - -

07 ABR 2025

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*Costeros de CARSUCRE, lugar en el que se registró su ingreso el día 16 de enero de 2025.*

(...)

*Con base en la información recabada durante la diligencia ya descrita, debe llamarse la atención sobre algunos aspectos esenciales a la hora de configurar la conducta desplegada por los infractores JESUS DAVID RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.811.007, expedida en Santiago de Tolú, y CARLOS MARIO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 92.230.850, resaltando que los especímenes que tenían en su poder, correspondían a la especie silvestre Cardisoma guanhumi, por tanto, la tenencia, transporte, comercialización y demás actividades asociadas a su manejo, se encuentra reguladas por diversas normas vigentes, cuyo propósito final es garantizar que tales actividades se adelanten sin generar daño o riesgos sobre tan importantes recursos.*

(...)

### **CONCLUSIONES**

*Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:*

1. *Los especímenes incautados pertenecen a la especie cangrejo azul (Cardisoma guanhumi), la cual hacen parte de la diversidad biológica colombiana. Esta especie fue declarada en peligro de extinción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 0126 de 2024 y vedada por la Resolución 1789 de 2022 de CARSUCRE.*
2. *Los presuntos infractores fueron capturados por la policía nacional, a los cuales se les solicitó sus documentos personales y permiso de tenencia y movilización de los especímenes de Cardisoma guanhumi, hallados en su poder, quienes manifestaron no contar con dicho permiso. Razón por la cual se realizó la incautación de los mismos. Las personas fueron identificadas como JESUS DAVID RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.811.007, expedida en Santiago de Tolú, y CARLOS MARIO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 92.230.850.*
3. *Se incautó un total de cuarenta y un (41) especímenes; sin vida. Haciendo una revisión organoléptica se pudo evidenciar que los especímenes se encontraron en condiciones malas, mostraron deshidratación avanzada al parecer por el tipo de almacenamiento en el que eran transportado, lo cual puede ser la causa de su fenecimiento.”*

Que, mediante Auto N.º 0047 del 12 de febrero de 2025, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Jesús David Rodríguez Lans, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.102.811.007, y Carlos Mario Rodríguez Vitola, identificado con cédula de ciudadanía N.º 92.230.850, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporó como prueba los siguientes documentos:



Exp N.º 014 del 30 de enero de 2025

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0275 - - - 207 ABR 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- Acta de incautación de elementos varios de la Policía Nacional.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213076.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno de fecha 16 de enero de 2025.
- Acta de incineración de fauna silvestre de fecha 16 de enero de 2025.
- Informe No. 002 de 21 de enero de 2025.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), el 7 de marzo de 2025, y desfijado el 14 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 014 del 30 de enero de 2025, no se identificó la existencia de algunas de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por lo cual, es procedente la formulación de cargos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**Sobre la formulación de cargos.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la*



Exp N.º 014 del 30 de enero de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0275 - - - - - 07 ABR 2025

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”*

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”*

#### **Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.**

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

Incurrir en la conducta no permitida consistente en tener en su posesión y transportar especímenes de la fauna silvestre, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, asimismo como el salvoconducto de movilización, expedidos por la autoridad ambiental competente, situación que fue evidenciada por esta autoridad ambiental mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213076 e informe No. 002 de 21 de enero de 2025, en atención a la incautación realizada el 16 de enero de 2025, por miembros de la Policía Nacional, vereda Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

*“Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”*

*“Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proverse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por*



Ambiente

Exp N.º 014 del 30 de enero de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0275

07 ABR 2025

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y círcos.”*

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

#### **Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.**

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213076, se pudo a disposición de la Corporación, cuarenta y un (41) especímenes de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), los cuales fueron objeto de incautación por miembros de la Policía Nacional, el día 16 de enero de 2025, en la vereda Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú.

Que, mediante informe No. 002 de 21 de enero de 2025, se realizó la valoración de los individuos ya descritos, en el cual se concluyó lo siguiente:

- I. *Los especímenes incautados pertenecen a la especie cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), la cual hacen parte de la diversidad biológica colombiana. Esta especie fue declarada en peligro de extinción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 0126 de 2024 y vedada por la Resolución 1789 de 2022 de CARSUCRE.*
- II. *Los presuntos infractores fueron capturados por la policía nacional, a los cuales se les solicitó sus documentos personales y permiso de tenencia y movilización de los especímenes de *Cardisoma guanhumi*, hallados en su poder, quienes manifestaron no contar con dicho permiso. Razón por la cual se realizó la incautación de los mismos.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 014 del 30 de enero de 2025  
Infracción

0275 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

07 ABR 2025

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

personas fueron identificadas como JESUS DAVID RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.811.007, expedida en Santiago de Tolú, y CARLOS MARIO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 92.230.850.

III. Se incautó un total de cuarenta y un (41) especímenes; sin vida. Haciendo una revisión organoléptica se pudo evidenciar que los especímenes se encontraron en condiciones malas, mostraron deshidratación avanzada al parecer por el tipo de almacenamiento en el que eran transportado, lo cual pudo ser la causa de su falecimiento.

### **Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el presente procedimiento, se evidencia que los señores Jesús David Rodríguez Lans, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.007, y Carlos Mario Rodríguez Vitola, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.850, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la conducta de riesgo descrita en el contenido de este Auto.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a los señores Jesús David Rodríguez Lans, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.007, y Carlos Mario Rodríguez Vitola, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.850, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 0047 del 12 de febrero de 2025, expedido por CARSUCRE, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO PRIMERO:** Tener en su posesión cuarenta y un (41) especímenes de la fauna silvestre de la especie cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, el día 16 de enero de 2025, en la vereda Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015. Hecho que fue plasmado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213076 e informe No. 002 de 21 de enero de 2025.



Exp N.º 014 del 30 de enero de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0275 - - - - - 07 ABR 2025.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**CARGO SEGUNDO:** Transportar cuarenta y un (41) especímenes de la fauna silvestre de la especie cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, el día 16 de enero de 2025, en la vereda Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.22.1. del Decreto 1076 de 2015. Hecho que fue plasmado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213076 e informe No. 002 de 21 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores Jesús David Rodríguez Lans, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.007, y Carlos Mario Rodríguez Vitola, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.850, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuentan con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, para que presente descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinente y que sean conducente a sus argumentos de defensa.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo, a los señores Jesús David Rodríguez Lans, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.007, y Carlos Mario Rodríguez Vitola, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.850, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Julio Álvarez Month**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

